



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO Nro. 154/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	YAIR ENRIQUE PRETEL GONZÁLEZ
DEMANDADO	ASOCIACIÓN MEDICA DE URABÁ "ASOMEDICAL URABÁ" y ESE HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA DE CÁCERES
RADICADO	05045 31 05 001 2023 00609 00
TEMAS Y SUBTEMAS	FORMAS Y REQUISITOS DE LA DEMANDA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en el término legal para el efecto, y que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 82 y S.s. del Código de General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Apartado.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor YAIR ENRIQUE PRETEL GONZÁLEZ a través de apoderado judicial, en contra de la ASOCIACIÓN MEDICA DE URABÁ "ASOMEDICAL URABÁ" y la ESE HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA DE CÁCERES.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a las demandadas, en los términos previstos en los Artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en la Sentencia C 420 de 2020. Haciéndole saber al demandado, que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este auto, para que la conteste a través de apoderado judicial. Para el efecto se le hará entrega y/o envío por canal electrónico, del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia, contemplado en los artículos 76 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y tramítense bajo el

imperio de la Ley 1149 de 2007.

CUARTO De conformidad con el artículo 16 del CPTSS y el Artículo 612 del Código General del Proceso, notifíquese por secretaría el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: Se requiere a las demandas, para que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 del 2001, Aporten con las contestaciones de la demanda:

LA E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATÓLICA DE CÁCERES.

"6.1.1. Contratos celebrados entre la entidad y ASOMEDICAL durante el tiempo trabajado por la demandante, años 2017 a 2020. 5 6.1.2. Copia de la planta de personal de la entidad. 6.1.3. Copia de los documentos sobre el pago de lo llamado Punto Final. 6.1.4. Copia de los documentos donde la E.S.E. sede las deudas a la Alcaldía de Caceres." Sic

LA ASOCIACIÓN SINDICAL ASOMEDICAL

"6.2.1. Copia del contrato o de los contratos con la E.S.E. demandada. 6.2.2. Copia del contrato o de los contratos la la demandante. 6.2.3. Certificado de pagos de salarios a la demandante. 6.2.4. Copia de las panillas de seguridad social que tengan con la demandante" Sic.

SEXTO: Actúa como apoderado judicial del demandante, el abogado JHONNY ALEJANDRO ORREGO ORTIZ con tarjeta profesional 192.906 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688398b807db9ea2efa853007de1f164acbeb61eb838e22f756d777dc0af3a69**

Documento generado en 31/01/2024 04:25:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>